



PREVENCIÓN | APOYO | RESCATE | EDUCACIÓN
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 2023-039
INFORME AGOSTO 2024

3 de septiembre de 2024
San Juan, Puerto Rico



PREVENCIÓN | APOYO | RESCATE | EDUCACIÓN
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- I. Extensión de la vigencia de la Declaración de Estado de Emergencia por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico:

Orden Ejecutiva Núm. 2023-039 de 27 de diciembre de 2023.

- II. Progreso, Ejecución e Implementación de iniciativas y proyectos

- a. Reuniones, visitas de seguimiento y monitoreo; proyectos en curso

- b. Asignación presupuestaria Orden Ejecutiva PARE

- c. Curso ofrecido a personal del Departamento de Justicia y otras agencias: *COPOP: Procesamiento y diligenciamiento de órdenes de protección e intercambio de información entre el Poder Judicial y el Negociado de la Policía de Puerto Rico*

- d. Legislación aprobada

I. Extensión de la vigencia de la Declaración de Estado de Emergencia por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico al 31 de diciembre de 2024.

Boletines Administrativos Número OE-2021-013 y OE-2022-035

El Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 promulgado el 25 de enero de 2021 por el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, decretó un Estado de Emergencia ante el volumen de casos de violencia de género en Puerto Rico. Esta Orden Ejecutiva, además de disponer unos mandatos específicos, creó al Comité PARE, un consejo asesor del Gobernador, cuyo propósito era recomendar medidas y políticas para cumplir con los objetivos de la Orden Ejecutiva. El Comité PARE cesó en funciones el 23 de agosto de 2022 al haber sometido las recomendaciones e implementarse la mayoría de las medidas dispuestas en la Orden Ejecutiva.

El 23 de junio de 2022, el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 (en adelante, Orden Ejecutiva Núm. 2022-035). Esta Orden Ejecutiva extendió hasta el 30 de junio de 2023 el Estado de Emergencia. A su vez, derogó los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013, estableciéndose medidas de seguimiento y monitoreo para atender la emergencia.

En las antedichas Órdenes Ejecutivas se estableció la designación del Oficial de Cumplimiento—funcionario(a) público designado por el Gobernador para el monitoreo, seguimiento y continuidad de las iniciativas y trabajos dispuestos en la Orden Ejecutiva Núm. 2021-013.¹

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-020: Extensión de la vigencia de la Declaración de Estado de Emergencia

¹ La Orden Ejecutiva Núm. 2021-013 disponía que el Oficial de Cumplimiento era también integrante del otrora Comité PARE.

El Comité PARE cesó en funciones el 23 de agosto de 2022.

El 29 de junio de 2023 el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2023-020 (en adelante, Orden Ejecutiva Núm. 2023-020). La Orden Ejecutiva Núm. 2023-020 dispuso la derogación de los anteriores Boletines Administrativos, y estableció su vigencia al 31 de diciembre de 2023.

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-039: Extensión de la vigencia de la Declaración de Estado de Emergencia al 31 de diciembre de 2024

El 27 de diciembre de 2023 el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2023-039 (en adelante, Orden Ejecutiva Núm. 2023-039). La Orden Ejecutiva Núm. 2023-039 **extendió la vigencia del estado de emergencia al 31 de diciembre de 2024**, disponiendo:

- salvaguardar la asignación de recursos fiscales en los presupuestos de las agencias (recurrentes) y el ofrecimiento de servicios esenciales por parte de las agencias y las organizaciones no gubernamentales expertas;
- continuar desarrollando e implementando el sistema de recopilación de datos;
- concretar más alianzas con los gobiernos municipales para ampliar la red de servicios y apoyo a personas en situaciones de violencia de género;
- establecer acuerdos de colaboración entre los gobiernos municipales y el COPOP, integrando a las policías municipales en el sistema de trabajo diseñado para la atención y diligenciamiento de las órdenes de protección, y el patrullaje preventivo como parte del plan de trabajo, objetivos y metas programáticas del COPOP;
- ampliar las herramientas para el manejo, procesamiento y la atención de las órdenes de protección, en colaboración con el Poder Judicial, las agencias y las organizaciones no gubernamentales;

- implementar el adiestramiento y capacitación continua del personal público sobre los protocolos adoptados para la atención y manejo de la violencia de género en toda manifestación;
- promover las campañas educativas y mediáticas dirigidas a la prevención y educación tanto en el sector público como el privado;
- propiciar que las agencias desarrollen planes programáticos quinquenales para la implementación de la política pública de prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género desde un enfoque multisectorial;
- desarrollar los planes y programas necesarios entre las agencias y las organizaciones no gubernamentales para la atención y apoyo de las víctimas secundarias de la violencia de género, sobre todo los y las menores que son víctimas secundarias de feminicidios;
- revisar y establecer programas efectivos para la rehabilitación dirigida a romper el ciclo de la violencia de género, entre otras medidas identificadas;
- implementar el currículo de equidad y respeto entre los seres humanos;
- cualquier otro esfuerzo que sea necesario y conducente al fin último de erradicar la violencia de género en toda manifestación.

II. Progreso, Ejecución e Implementación de iniciativas y proyectos

a. Reuniones, visitas de seguimiento y monitoreo, proyectos en curso

- 5 de agosto: Reunión del equipo de trabajo del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección, personal de la región judicial de Carolina, personal de la policía municipal de Carolina, sobre la implementación del acuerdo de colaboración para el diligenciamiento de órdenes de protección.
- 6 de agosto: Pruebas del aplicativo móvil CERCA en el Centro de Mando de la Comandancia de Caguas.
- 7 de agosto: Conversatorio virtual coordinado por la Administración de Vivienda Pública con componente de trabajo social y servicios a la persona residente con la participación del Poder Judicial, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Centro de Operaciones y Procesamiento Órdenes de Protección del Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia.
- 9 de agosto: Pruebas del aplicativo móvil CERCA en el Centro de Mando de la Comandancia de Caguas.
- 12 de agosto: Reunión del equipo de trabajo del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección sobre desarrollo y expansión del aplicativo COPOP móvil.
- 16 de agosto: Reunión de seguimiento con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) sobre proyecto de capacitación del Protocolo Intergubernamental encomendado a la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras—organización Siempre Vivas.
- 16 de agosto: Visita al Centro de Operaciones del municipio de San Juan; reunion con grupo de trabajo de la línea 939-CONTIGO y aplicación móvil.

- 19 de agosto: Reunión del equipo de trabajo del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección sobre desarrollo y expansión del aplicativo COPOP móvil.
- 20 de agosto: Pruebas del aplicativo móvil CERCA en el Centro de Mando de la Comandancia de Caguas.
- 20 de agosto: Reunión de comités timón de las regiones judiciales y el equipo del Centro de Operaciones y Procesamiento Órdenes de Protección del Negociado de la Policía de Puerto Rico sobre desarrollo y expansión del aplicativo COPOP móvil en virtud del Acuerdo de Colaboración.
- 20 de agosto: Reunión de seguimiento con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y la vicepresidencia de Programas Profesionales y a Distancia de la Universidad de Puerto Rico, Administración Central, sobre proyecto de capacitación del Protocolo Intergubernamental encomendado a la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras—organización Siempre Vivas.
- 21 de agosto: Reunión con equipo de trabajo del Departamento de Salud y el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación para análisis de proyecto y fondos a ser solicitados para continuidad y fortalecimiento de servicios.
- 22 de agosto: Proyecto de desarrollo de módulo para el proyecto de academia virtual de Protocolo de Investigación de Femicidios y Transfemicidios.
- 23 de agosto: Curso y taller *COPOP: Procesamiento y diligenciamiento de órdenes de protección e intercambio de información entre el Poder Judicial y el Negociado de la Policía de Puerto Rico* dirigido al personal del Departamento de Justicia.

- 26 de agosto: Reunión con profesorado de la Escuela de Trabajo Social Beatriz Lasalle de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras, sobre propuesta de programa de práctica en el Centro de Operaciones y Procesamiento Órdenes de Protección del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- 26 de agosto: Reunión de desarrollo y seguimiento a proyecto de capacitación del Protocolo Intergubernamental encomendado a la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras—organización Siempre Vivas.
- 26 de agosto: Reunión del personal del Centro de Operaciones y Procesamiento Órdenes de Protección del Negociado de la Policía de Puerto Rico con personal gerencial del sistema 9-1-1 sobre plan de trabajo para la implementación del aplicativo móvil CERCA.
- 27 de agosto: Reunión del equipo de trabajo del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección sobre desarrollo y expansión del aplicativo COPOP móvil y planes de trabajo del COPOP.
- 28 de agosto: Reunión con el equipo gerencial de la Unidad de Violencia de Género del Negociado de la Policía de Puerto Rico para desarrollo de actividades de capacitación y educativas sobre nueva legislación.
- 30 de agosto: Reunión de equipo de trabajo del Departamento de Seguridad Pública para diseño de capacitaciones dirigidas al Ministerio Público sobre integración de tecnología como herramienta de seguridad pública.

b. Asignación presupuestaria Orden Ejecutiva PARE

Conforme a la Resolución Conjunta de la Cámara 624, se dispone la partida de fondos del programa de violencia de género (Orden Ejecutiva Núm. 2023-039) para campaña educativa y de medios, albergues y organizaciones no gubernamentales, implementación de legislación, capacitación y otros fines fundamentados en la continuidad y cumplimiento con la política pública PARE a la violencia de género, por la cantidad de \$7,500,000.

Estos fondos se encuentran bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"). Su distribución requiere un proceso expedito de petición presupuestaria por la agencia a la OGP, para pasar al trámite de análisis y determinación por parte de la Junta de Control Fiscal para su aprobación.

A la fecha, las asignaciones presupuestarias aprobadas son las siguientes:

- Asignación recomendada por la oficina PARE de \$3.5 millones a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a los fines de cumplir con la distribución prioritaria de fondos a las organizaciones no gubernamentales y municipios que ofrecen servicios relacionados a la violencia de género.
- Asignación recomendada por la oficina PARE de \$2,770,640 para las operaciones del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública.

La petición presupuestaria del fondo PARE sometida y en tránsito, bajo análisis y evaluación por la Junta de Control Fiscal, es la siguiente:

- La Fortaleza/campaña PARE: \$500,000

c. Curso ofrecido a personal del Departamento de Justicia y otras agencias: *COPOP: Procesamiento y diligenciamiento de órdenes de protección e intercambio de información entre el Poder Judicial y el Negociado de la Policía de Puerto Rico*

El 23 de agosto se ofreció el curso titulado *COPOP: Procesamiento y diligenciamiento de órdenes de protección e intercambio de información entre el Poder Judicial y el Negociado de la Policía de Puerto Rico*. Esta actividad de divulgación y capacitación fue ofrecida por personal del COPOP y del Poder Judicial, con los siguientes objetivos:

1. Exponer la legislación, reglas, protocolos y órdenes administrativas que dan base al COPOP.
2. Exponer de forma general las funciones operacionales del COPOP (diligenciamiento de órdenes, ocupación de armas de fuego, trabajo social, patrullaje preventivo, enlace con municipios y agencias, recopilación de estadísticas).
3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial, el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico: segregación de tareas.
4. Detallar y describir los procesos para el diligenciamiento de órdenes de protección y registro de información.
5. Conocer el uso y manejo de la plataforma COPOP móvil.

El curso y taller se ofreció en modalidad híbrida (presencial y virtual) en dos sesiones; el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico estará tramitando la acreditación del curso en horas de educación continua y de ética gubernamental.² En la sesión de la mañana participaron 103 personas y en la sesión de la tarde participaron 131 personas, para un total de 234 personas del Departamento de Justicia, agencias y municipios.

² Véase anejo A: *Presentación COPOP: Procesamiento y diligenciamiento de órdenes de protección e intercambio de información entre el Poder Judicial y el Negociado de la Policía de Puerto Rico*.

d. Legislación aprobada

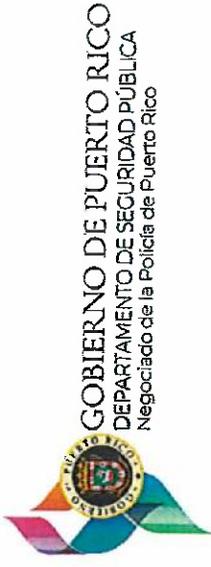
Se incluye para fines informativos legislación aprobada y notificada a la oficina PARE por la Oficina del Asesor Legal en Asuntos Legislativos y Reglamentarios:

- Ley 135-2024: Para añadir un nuevo inciso al Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, y enmendar el Artículo 2.6 de la Ley 54 de 1989, según enmendada, a los fines de otorgar la potestad al tribunal de incluir en las órdenes de protección un punto de distancia circunferencial mínimo de cincuenta (50) metros entre la parte peticionaria y la parte peticionada.³
- Ley 136-2024: Para enmendar la Ley 74-2017 e incluir entre los temas de educación y adiestramiento el manejo de situaciones de violencia de género en el trabajo.⁴
- Ley 145-2024: Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley 54 de 1989, según enmendada, y añadir un nuevo inciso en el Artículo 6 de la Ley 284-1999, según enmendada, para establecer que ante la determinación de un tribunal de causa o no causa para expedir una orden de protección, se notifique por escrito a las partes las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que dan lugar a la determinación.⁵

³ Véase anejo B: Ley 135-2024.

⁴ Véase anejo C: Ley 136-2024.

⁵ Véase anejo D: Ley 145-2024.



COPOP: Procesamiento y diligenciamiento de órdenes de protección e intercambio de información entre el Poder Judicial y el Negociado de la Policía de Puerto Rico



ANEJO A



Objetivos

1. Exponer la legislación, reglas, protocolos y órdenes administrativas que dan base al COPOP
2. Exponer de forma general las funciones del COPOP:
 - Operacional (coordinación de diligenciamientos y ocupación de armas de fuego)
 - Trabajo social
 - Coordinación de Patrullaje Preventivo
 - Enlaces municipios y agencias
 - Recopilación de estadísticas, entre otras
3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas



Objetivos

4. Detallar los procesos para el diligenciamiento de órdenes de protección y registro de información.
5. Conocer el uso y manejo de la Plataforma COPOP Móvil.





1. Exponer la legislación, reglas, protocolos y órdenes administrativas que dan base al COPOP

- El Centro de Operaciones para el Procesamiento de Órdenes de Protección (en adelante, COPOP) está adscrito a la Unidad de Violencia de Género de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y fue creado por disposición de la Sección 8va de la Orden Ejecutiva 13-2021.
- En el COPOP se centraliza toda la operación relacionada con el diligenciamiento de órdenes de protección (OP), coordinación de patrullaje preventivo, integrando la tecnología mediante aplicaciones, además de otras funciones.





1. Exponer la legislación, reglas, protocolos y órdenes administrativas que dan base al COPOP

- El COPOP habilita un Registro Integral Digital, para cumplir con la Ley Núm. 420 de 16 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Archivo Electrónico de Órdenes de Protección”.
- La Ley 420 tiene el objetivo de crear un archivo electrónico para incluir información sobre órdenes de protección solicitadas al amparo de la Ley Núm. 54 de 1989, la Ley Núm. 284 de 1999, y otras.





“Ley de Archivo Electrónico de Órdenes de Protección” Ley Núm. 420 de 2000

- COPOP registra las órdenes de protección expedidas por tribunales estatales o de algún territorio.
- No es necesario convalidar o cumplir con un proceso adicional para que la orden sea ejecutable en Puerto Rico.
 - Una orden de protección emitida por un tribunal de un estado, tribu o territorio de los Estados Unidos recibirá entera fe y crédito y será puesta en vigor por un segundo estado, tribu o territorio de la nación, si al expedirla se cumplieron los requisitos del debido proceso de Ley (18 U.S.C. Sec. 2265).
 - Título IV de la Ley Pública 103-322 de 13 de septiembre de 1994, según enmendada, conocida como el “*Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994*” (“*Violence Against Women Act*” o V.A.W.A. por sus siglas en inglés).



Artículo 2.7, Ley 54 — 1989. Notificación a las Partes y las Agencias del Orden Público y Bienestar de Menores. (8 L.P.R.A. § 627).

- Copia de toda orden de protección deberá ser archivada en la secretaría del tribunal que la expide.
- La secretaría del tribunal enviará copia de las órdenes expedidas a la Policía para mantener un expediente de las órdenes de protección.
- La secretaría enviará copia de las referidas órdenes expedidas para que sean ingresadas en el Archivo Electrónico de Órdenes de Protección para incluir toda la información contenida en la orden de protección, así como incidentes procesales en la notificación de las partes y agencias.



Artículo 2.7, Ley 54 — 1989. Notificación a las Partes y las Agencias del Orden Público y Bienestar de Menores. (8 L.P.R.A. § 627).

- La Policía de Puerto Rico ofrecerá protección adecuada a la parte peticionaria.
- La Secretaría del Tribunal enviará copia de las órdenes de protección expedidas a las Divisiones de Violencia Doméstica de la Policía de la jurisdicción donde reside la parte peticionaria, al patrono; y a la compañía de seguridad del control de acceso de la residencia de la peticionaria, si aplica.





Protocolo Intergubernamental 2022

Principio de información y orientación

- Un elemento esencial del acceso a la justicia es el conocimiento que adquieren las personas sobrevivientes sobre sus derechos y los mecanismos establecidos para reclamarlos efectivamente.





Protocolo Intergubernamental 2022

Principio de información y orientación

- Procurar que las personas sobrevivientes reciban información, de manera sencilla y comprensible, sobre los procesos de naturaleza civil o penal de los que pudiesen ser parte, sus derechos y las acciones que deben tomar para ejercerlos, así como información sobre los programas disponibles de asistencia médica, psicológica, social y económica, entre otros.



Protocolo Intergubernamental 2022

- Mantener la confidencialidad de la información sobre las personas sobrevivientes y sus familiares.
- El intercambio de información entre las entidades gubernamentales se realizará con una autorización previa de la persona sobreviviente, para contribuir a garantizar su seguridad, así como facilitar y permitir la prestación de servicios de conformidad con la normativa estatal y federal aplicable.



Protocolo Intergubernamental 2022

- El procesamiento centralizado de las órdenes facilita el acceso a la información para todo el componente gubernamental de seguridad.
- El COPOP, mediante el Registro Integral Digital (Registro), registrará y notificará las órdenes a los Centros de Mando de las áreas policíacas para canalizar su diligenciamiento.



Protocolo Intergubernamental 2022

- Realizará el proceso de investigación e inteligencia por medios electrónicos para determinar si las personas involucradas poseen armas de fuego, arrestos pendientes u otras órdenes de protección en su contra, entre otras circunstancias, y obtener datos más exactos de ubicación e identidad, para complementar los previamente obtenidos del tribunal.



Protocolo Intergubernamental 2022

- Será enlace entre el Negociado de la Policía y Policías Municipales u organismos de seguridad análogos para la orientación y el establecimiento de un plan individualizado de seguimiento y patrullaje en beneficio de las personas con órdenes de protección vigentes.



Protocolo Intergubernamental 2022

- El Registro administrado por el COPOP está regido por regulaciones federales y estatales que proveen para la confidencialidad de la información que razonablemente puede identificar a la persona sobreviviente (“*personal identifying information*”).



Protocolo Intergubernamental 2022

- Las agencias y personas específicas a cargo del acceso al Registro estarán autorizadas a manejar la información con el personal designado por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), la sección de Servicio de Aviso a Víctimas sobre el Estatus de Reclusos (SAVER), la División de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía, el Departamento de Justicia, la OPM y el COPOP.



Protocolo Intergubernamental 2022

Conforme a su naturaleza confidencial, la información no será compartida con personal no autorizado o para propósitos ajenos a la prestación de servicios de apoyo directo a la persona sobreviviente.





Normas y órdenes administrativas

- Orden Administrativa 2024-01 de 31 de enero de 2024 (NPPR)-Guías Operacionales para la atención de víctimas de violencia doméstica en instalaciones policíacas
- Orden General 100-Sección 154 de 15 de julio de 2024 (NPPR)- Establece el COPOP



2. Exponer de forma general las funciones del COPOP

COPOP

- Recibe Órdenes de Protección del Poder Judicial y refiere según dirección del peticionado al Área Policiaca correspondiente.

Centro de Mando

- Recibe electrónicamente mediante la plataforma diseñada para el COPOP (COPOP Web), los datos de la orden y envía a diligenciar al precinto/distrito correspondiente, según el acuerdo establecido.

Agente Estatal o Municipal diligencian OP y realizan patrullaje preventivo

- Utilizan la plataforma COPOP MOVIL para actualizar la base de datos de COPOP con los diligenciamientos y patrullajes. COPOP visualiza todo el proceso operacional.



2. Exponer de forma general las funciones del COPOP

- Recibe órdenes de protección de las trece (13) regiones judiciales para los casos de violencia doméstica a tenor con la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989 y de los casos de violencia sexual a tenor con la Ley Núm. 148-2015.
- Se verifica la información de la parte peticionada: licencia del vehículo, autos registrados a su nombre, si posee armas de fuego y si existe historial de agresión o historial de violencia.
- Los(as) supervisores(as) reciben alarmas diarias sobre cuántas órdenes quedan pendientes por diligenciar por cada área policiaca o municipio.



Servicios de Apoyo

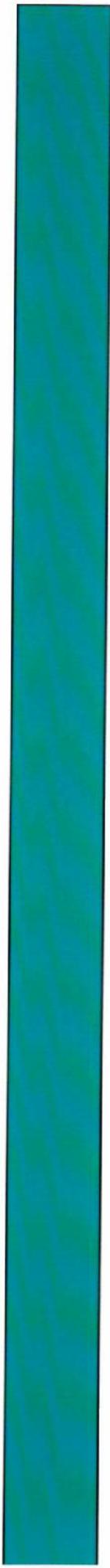
- COPOP: componente de trabajo social
- Coordinación de servicios con organizaciones no gubernamentales
- Directorios de servicios en páginas web
- Servicios a víctimas secundarias
- Poder Judicial: Trabajo Social
- OPM: Intercesoría Legal, Ley 32-2021





APLICACIÓN DIGITAL

- CERCA es una aplicación que permite a una parte peticionaria que posea dispositivos móviles compatibles con ésta, se comuniquen con el personal autorizado del Departamento de Seguridad de Puerto Rico para transmitir **su geolocalización** en caso en que la parte peticionaria participante detecte una violación a una orden de protección.
- **Utilizar la instalación y uso de la aplicación deberá ser autorizado por un trabajador social o personal autorizado del Departamento de Seguridad Pública o sus dependencias.**





Estadísticas

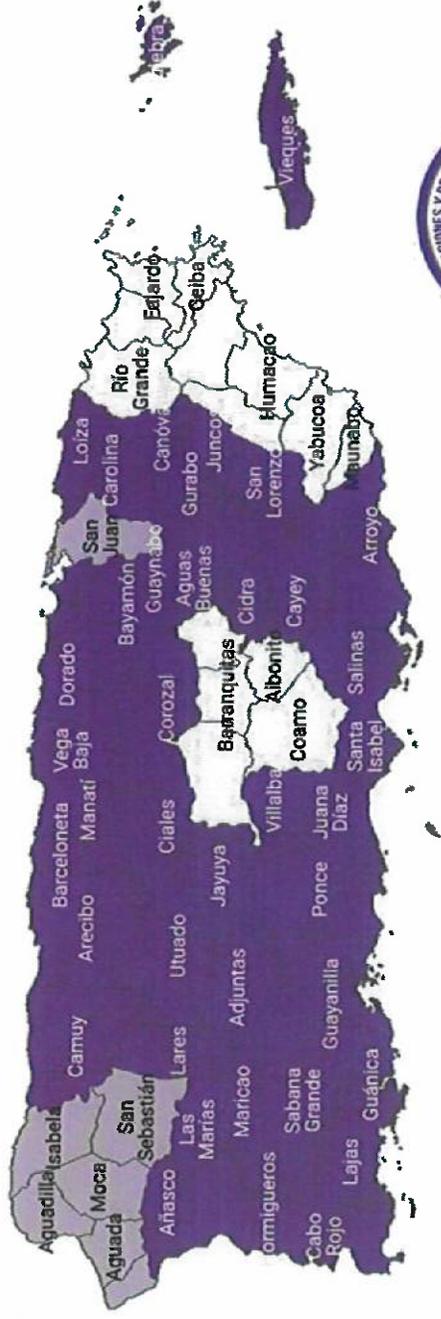
	2022	2023	2024*
Órdenes de protección procesadas	10,270	11,528	6,010
Órdenes de protección por Ley 54	9,850	10,972	5,616
Licencias de armas canceladas	948	1,126	699
Armas ocupadas tras diligenciamiento de OPA	1,522	1,511	939

*Hasta el 31 de julio de 2024



Mapa de Áreas policiacas en el Proyecto COPOP

Área	Status
ARECIBO	Adscrita
BAYAMON	Adscrita
CAGUAS	Adscrita
GUAYAMA	Adscrita
MAYAGUEZ	Adscrita
PONCE	Adscrita
UTUADO	Adscrita
CAROLINA	Adscrita
SAN JUAN	Próxima a integrarse
AGUADILLA	Próxima a integrarse
AIBONITO	Próxima a integrarse
HUMACAO	Próxima a integrarse
FAJARDO	Próxima a integrarse





Estadísticas de diligenciamiento

	2022	2023	2024*
Tiempo promedio de diligenciamiento (días)	1.62	0.95	0.83

*Hasta el 31 de julio de 2024



3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

- Coordinar proceso de diligenciamiento: Se establece un proceso **uniforme** para coordinar el diligenciamiento de órdenes de protección en situaciones de **violencia doméstica (Ley 54) o violencia sexual (Ley 148)** de manera rápida, efectiva y segura través de la división de tareas entre el Poder Judicial y el NPPR.



3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

- Coordinar intercambio de información sobre:
 - ✓ la orden de protección (determinaciones, vigencia, estatus de diligenciamiento, etc.)
 - ✓ las partes peticionaria y peticionada
- Establecer plan de trabajo con el Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP) para consulta y registro de información.



3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

Negociado de la Policía:

Diligenciará las **órdenes de protección exparte** emitidas por los tribunales, cuando la parte peticionada no esté presente durante la atención de la petición del remedio civil.

- De no lograr el diligenciamiento, retomará las gestiones de diligenciamiento para notificar la orden de protección *exparte*, cuando reciba información nueva sobre direcciones o datos relevantes referentes a la parte peticionada.





3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

Negociado de la Policía:

Diligenciará las órdenes de protección automáticas **emitidas al amparo del Artículo 2.1-B de la Ley Núm. 54** (procesos de Regla 6).

Diligenciará las órdenes de protección emitidas para proteger a menores de edad, personas adultas mayores o a víctimas de acecho -en virtud de la legislación aplicable-, **cuando se dicten en la misma vista** en la que se expidió una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54 o la Ley Núm. 14.





3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

Negociado de la Policía:

- Será responsable, a través del COPOP, de hacer llegar a las distintas comandancias y precintos las órdenes de protección a diligenciar cuando le corresponda.
- Podrá contar con la colaboración del Cuerpo de la Policía Municipal en aquellos municipios con los que establezca acuerdos y planes de trabajo.





3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

Negociado de la Policía:

- Utilizará y actualizará en tiempo real en la plataforma COPOP Móvil toda la información relacionada con el trámite de la orden de protección que le corresponda diligenciar (registra diligenciamiento y envía copia del documento).





3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

Negociado de la Policía:

Utilizará y actualizará en tiempo real en la plataforma COPOP Móvil toda la información relacionada con el trámite de la orden de protección que le corresponda diligenciar (registra diligenciamiento y envía copia del documento).

Hará llegar copia física de la orden de protección diligenciada al tribunal de la región judicial que atenderá la próxima vista, haciendo constar dicha gestión en el COPOP Móvil.





3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

Negociado de la Policía:

Informará al personal de alguacilazgo del Poder Judicial sobre el diligenciamiento de las órdenes de protección, para que dicho personal pueda notificar a la parte peticionaria sobre el diligenciamiento efectuado (envío de email automatizado).





3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

Negociado de la Policía:

- a. COPOP enviará un correo electrónico al tribunal donde se celebrará la próxima vista.
- b. El mensaje se recibirá en los “*shared mailboxes*” creados para cada centro judicial y tribunal periferal correspondiente.

Ej.

Arecibo, Centro Judicial -

notificacionesCOPOParecibo@poderjudicial.pr

Manatí – notificacionesCOPOPManatí@poderjudicial.pr



3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

Negociado de la Policía:

Implementará, como parte de su plan de trabajo, un programa de patrullaje preventivo para beneficio de toda persona sobreviviente de violencia de género que lo autorice y, a su vez, cuente con una orden de protección expedida a su favor.

Personal del COPOP estará disponible en todo momento, durante su horario de operación, para ser consultado sobre índices de peligrosidad, coordinación de incautación de armas o cualquier asunto relacionado con el diligenciamiento de una Orden de Protección.



3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

Poder Judicial:

Llevará a cabo el diligenciamiento en los casos que el NPPR haya diligenciado la orden de protección *ex parte*, pero el **tribunal decreta la extensión de dicha orden de protección *ex parte***.

Diligenciará las citaciones expedidas al amparo de la Ley Núm. 54 o la Ley Núm. 148, siempre y cuando no se haya expedido un remedio civil de orden de protección *ex parte*.





3. Conocer el propósito del acuerdo firmado entre el Poder Judicial y el DSP/NPPR: segregación de tareas

Poder Judicial:

Diligenciará las **órdenes de protección finales**, salvo cuando se disponga el desarme de la parte peticionada, en cuyo caso le corresponderá al NPPR el diligenciamiento de estas.

Hará gestiones para llevar a cabo el diligenciamiento de las órdenes de protección, cuando la parte peticionada se encuentra fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

- ✓ Esta tarea le corresponde al personal de Alguacilazgo





4. Detallar los procesos para el diligenciamiento de órdenes de protección y registro de información





Orden de protección ex parte NPPR

1. Secretaría envía la OP con copia de la petición a COPOP mediante correo electrónico (no hay que imprimir formulario de citación).
2. Personal del COPOP:
 - a. Registra la OP en el sistema
 - b. Levanta inteligencia (licencia de armas, historial, etc.)
 - c. Remite a área policíaca para el diligenciamiento de acuerdo con la dirección de la parte peticionada





Orden de protección ex parte NPPR

3. Agentes estatales o municipales diligencian la OP, registran la gestión en el COPOP y cargan copia de la orden de protección diligenciada en el sistema.
- ✓ Si la parte peticionada se encuentra fuera de Puerto Rico, el diligenciamiento le corresponde al Poder Judicial.





Orden de protección ex parte NPPR

4. COPOP notifica a alguacilazgo el diligenciamiento de la OP mediante correo electrónico automatizado para que, a su vez, este personal pueda notificar a la parte peticionaria.
 - El correo electrónico se enviará al tribunal donde se celebrará la próxima vista.





Orden de protección ex parte NPPR

5. Alguacil(a) notifica a la parte peticionaria, llena documento acreditando la gestión y lo entrega en Secretaría.
6. Personal de la División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles entregará copia física de la orden de protección diligenciada al tribunal correspondiente antes de la próxima vista.





Orden de protección ex parte extendida Poder Judicial

Le corresponde al Poder Judicial el trámite de diligenciamiento.





Orden de protección final Poder Judicial

Ambas partes presentes

1. Secretaría envía la OP al COPOP mediante correo electrónico.
2. Personal del COPOP registra la OP y el diligenciamiento en el sistema COPOP web.





Orden de protección final Poder Judicial

Parte peticionada ausente

1. Secretaría envía la OP a COPOP mediante correo electrónico y le entrega copia a personal de Alguacilazgo para que la diligencie.
2. Personal del COPOP registra la OP en el sistema COPOP web.
3. Alguacil(a) corroborará en el COPOP Móvil si la parte peticionada tiene licencia y posee armas de fuego. De ser así, llamará al COPOP para validar la información y coordinar diligenciamiento y ocupación si procede.



Orden de protección final Poder Judicial

Parte peticionada ausente

4. Alguacil(a) diligencia la OP, registra el diligenciamiento en el COPOP Móvil y envía copia de la orden diligenciada al COPOP por correo electrónico.
5. Alguacil(a) notifica a la parte peticionaria, llena documento acreditando la gestión y lo entrega en Secretaría junto a la copia de la orden diligenciada.





Orden de protección Art. 2.1 – B NPPR

Parte imputada presente en la vista de causa para arresto (Regla 6)

1. Secretaría envía la OP a COPOP mediante correo electrónico y entrega copia al agente presente en la vista para que se la entregue a la parte imputada.
2. Cuando la orden se expida en el turno, el juez o la jueza (o el personal de apoyo de secretaría) la remitirá por correo electrónico al COPOP.





Orden de protección Art. 2.1 – B NPPR

Parte imputada presente en la vista de causa para arresto (Regla 6)

3. Personal del COPOP registra la OP y el diligenciamiento en el sistema.
4. Si la parte peticionaria no estuvo en sala, Alguacil(a) le notifica del diligenciamiento, llena documento acreditando la gestión y lo entrega en Secretaría.





Orden de protección Art. 2.1 – B NPPR

Parte imputada ausente en la vista de causa para arresto

(Regla 6)

1. Secretaría envía la OP y la orden de arresto con denuncias a COPOP mediante correo electrónico. Cuando la orden se expida en el turno, el juez o la jueza (o el personal de apoyo de secretaría) la remitirá por correo electrónico al COPOP.
 - La orden de arresto hay que cargarla al RCI.
 - Estar pendiente de que se cambie el estatus de la orden de arresto en RCI.



Orden de protección Art. 2.1 – B NPPR

Parte imputada ausente en la vista de causa para arresto (Regla 6)

2. Personal del COPOP registra la OP en el sistema COPOP web.
3. Agente de arrestos especiales recibe del COPOP la OP para ser diligenciada.





Orden de protección Art. 2.1 – B NPPR

Parte imputada ausente en la vista de causa para arresto

(Regla 6)

4. Agente de arrestos especiales diligencia la OP junto con la orden de arresto.
5. Diligenciamiento de la OP se registra en el COPOP.
6. COPOP notifica a alguacilazgo el diligenciamiento de la OP mediante correo electrónico automatizado para que, a su vez, este personal pueda notificar a la parte peticionaria.





Orden de protección Art. 2.1 – B NPPR

Parte imputada ausente en la vista de causa para arresto (Regla 6)

7. Alguacil(a) notifica a la parte peticionaria, llena documento acreditando la gestión y lo entrega en Secretaría.
8. Personal de la División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles entrega copia física del diligenciamiento al tribunal correspondiente antes de la próxima vista.





5. Conocer el uso y manejo de la Plataforma COPOP Móvil

COPOP WEB: Registro central que contiene toda la información de la orden de protección. Solo el personal de COPOP tiene acceso para integrar información al registro.



5. Conocer el uso y manejo de la Plataforma COPOP Móvil



• Horario del COPOP

- Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 am (media noche)
- Sábados, domingos y días feriados 8:00 am a 8:00 pm

• Teléfonos

- 787-273-7521
- 787-793-1234, exts. 3550 a 3555





ANEJO B

(P. del S. 740)

Mne. Jma
135
8 agosto 24

LEY

Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de otorgar al Tribunal la potestad de incluir en las Órdenes de Protección un punto de distancia circunferencial mínimo de cincuenta (50) metros entre la parte peticionada y la parte peticionaria; reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 8 de la Ley 284-1999; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se expone, en lo pertinente, en la Exposición de Motivos de la Ley 284-1999, según enmendada, que "[e]l acecho constituye una forma de actividad criminal compuesta de una serie de actos que al ser examinados individualmente pueden parecer un comportamiento legal: enviar flores, escribir cartas de amor y esperar por una persona fuera de su lugar de trabajo o de su casa: actos que de por sí no constituyen conducta criminal. Sin embargo, estos actos unidos a intentos de atemorizar, intimidar o hacer daño a una persona, o a miembros de su familia o a su propiedad, pueden constituir un patrón de conducta ilegal".

Se expresa, además, que "[e]l acecho, contra una persona puede ocurrir en una amplia variedad de situaciones o en diversos tipos de relaciones, no necesariamente de naturaleza íntima. Este puede ser perpetrado por un mero conocido de la víctima, un antiguo compañero de trabajo o por un desconocido. Las motivaciones del ofensor pueden incluir atracción intensa u odio extremo, deseos de contacto y control, obsesión, celos y coraje, entre otras".

Por su parte, las afirmaciones dispuestas en el Artículo 1.2 de la Ley Núm. 54 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", manifiestan el reconocimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de que "[...] la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad".

La violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de injusticia en las relaciones consensuales de parejas. Ciertamente, un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado prole, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro para causarle grave daño emocional, así como atentar contra la integridad misma de la familia y de sus integrantes, constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de la ciudadanía. Esta Asamblea Legislativa,

cónsona con la política pública del Estado Libre Asociado, “[...] repudia enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad puertorriqueña en general”.

Se ha tornado urgente el prestar atención especial a las controversias que resultan de las situaciones de violencia doméstica, particularmente al afectar a mujeres y a menores, a fin de preservar su integridad física y emocional, procurar su seguridad y salvar sus vidas. Esas manifestaciones ocurren también fuera del ámbito familiar y afectivo al que se limita la Ley Núm. 54, *supra*, y puede provocar violencia que se manifieste mediante actos de acecho, que induzcan temor en el ánimo de una persona prudente y razonable de sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes o en la persona de un integrante de su familia.

Indubitablemente, las ideas, actitudes y patrones de conducta discriminatorias permean las instituciones gubernamentales y sociales responsables de prevenir y solventar el esfuerzo psicosocial de la violencia doméstica y sus consecuencias, por lo cual esta Ley es pertinente y oportuna, ya que propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas.

Esta Asamblea Legislativa advierte que el Tribunal sentenciador, en su carácter discrecional, no está expresamente autorizado a establecer un espacio de seguridad entre la víctima y la persona agresora al emitirse Órdenes de Protección o de acecho. Por ello, es indispensable, para salvaguardar la vida de las víctimas de violencia doméstica o acecho en Puerto Rico, delinear las estrategias para la prevención de este mal social y autorizar al Tribunal a establecer una distancia fija mínima al emitir una Orden de Protección o de acecho, cuando a su juicio y conforme los hechos de cada caso lo estime necesario.

Este tipo de conducta detestable no es atípica en otras jurisdicciones del orbe y ha obligado a adoptar medidas legislativas agresivas ante la magnitud de la crisis. Así, legislaciones extranjeras cónsonas con esta Ley, como lo es el caso de Austria, establecen distancias específicas para evitar que la parte agresora se acerque a una víctima cuando se expide una Orden de Protección. A su vez, la Decisión Número 803/2004/CE, promulgada por la Unión Europea, aprobó un programa de acción comunitaria para adoptar legislación análoga para prevenir y combatir la violencia doméstica. En 1996, Gran Bretaña estableció el “Family Act”, donde, de forma similar a lo propuesto por esta medida, prohíbe que una persona agresora se acerque a un perímetro específico de su víctima de violencia doméstica. En Alemania, los derechos de las personas víctimas de violencia doméstica son tan vanguardistas, que ni siquiera se requiere una denuncia por parte de la víctima para que el caso prospere.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. – Contenido de las Órdenes de Protección. –

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) El Tribunal podrá incluir en la orden de protección una prohibición a la parte peticionada de traspasar o transgredir un punto de distancia circunferencial mínimo de cincuenta (50) metros entre esta y la parte peticionaria, y ordenar a la parte peticionada a abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria, cuando, a su discreción dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria o con los integrantes de su unidad familiar.

(e) Toda orden de protección deberá satisfacer las disposiciones establecidas por las Secciones 2261, 2261A, 2262 y 2265 del *Violence Against Women Act* (V.A.W.A.), *Title IV*, P.L. 103-322 del *Violent Crime Control and Law Enforcement Act*, incluyendo los requisitos sobre el debido proceso de ley para la parte peticionada. Toda orden de protección deberá establecer que tendrá vigor en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos; que una violación a la misma puede resultar en un arresto en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos y que será incluida en el Registro de Órdenes de Protección.

Toda Orden de Protección expedida por un tribunal se hará constar en un formulario sustancialmente igual en contenido al que se incorpora como guía directiva en esta Ley.”

Sección 2.- Enmendar el Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.6- Contenido de las Órdenes de Protección.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(1) ...

A...

B...

C...

D...

E...

(2) ...

A...

B...

C...

D...

E...

F...

G...

- (f) El Tribunal tendrá discreción, luego de haber escuchado la prueba que le fuere presentada o a petición del Ministerio Público, de imponer como condición adicional un punto de distancia circunferencial mínimo de cincuenta (50) metros entre la parte peticionada y la parte peticionaria cuando, a su discreción, dicha limitación resulte necesaria como estrategia de prevención. El Tribunal también tendrá discreción para imponer como condición adicional a la solicitud de la Orden de Protección, que el peticionado participe de manera compulsoria de un programa o taller de educación, ya sea público o privado, sobre el alcance de esta Ley. Esto, para prevenir que se incurra en conducta constitutiva de un delito de violencia doméstica y para concienciar sobre el efecto nocivo de la misma sobre la familia. El Tribunal ordenará y establecerá el mismo como parte de las disposiciones a cumplir cuando otorgue la Orden de Protección. Dicho programa o taller deberá ser tomado dentro del período de la vigencia de la orden. El término del programa no será menor de treinta (30) horas. Además, la parte peticionada deberá evidenciar al Tribunal, en un término de tres (3) días laborables, a partir de la fecha en que fue notificado de la expedición de la Orden de Protección en su contra, que se inscribió en algún programa o taller con este fin. Al vencimiento de la Orden, la parte peticionada deberá presentar evidencia al Tribunal de su cumplimiento con dicho programa o taller.

...

...

..."

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2024



OMAR J. MARRERO DÍAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado

(P. del S. 786)
(Conferencia)

ANEJO C

19ma

1ma

8/13/16

agosto

24

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", con el propósito de incluir entre los temas de educación y adiestramiento el manejo de situaciones de violencia de género en el empleo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", establece en su Exposición de Motivos que "[u]na sana administración pública exige que todo funcionario gubernamental con funciones y responsabilidades de supervisión de personal cuente con la debida capacitación en áreas de supervisión efectiva, política de Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y negociación colectiva en el servicio público, entre otros conocimientos necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones. Ello redundará en mayor eficiencia en el lugar de trabajo y optimiza los recursos del Gobierno".

Por otro lado, se conoce que la violencia de género, en todas sus manifestaciones, afecta el diario vivir de la víctima, incluyendo su lugar de trabajo. Muchas de las víctimas, debido a la gran carga emocional que conlleva el maltrato, comienzan a experimentar bajo rendimiento laboral, producido por la situación de violencia experimentada. De hecho, las legislaciones protectoras del trabajo se han ido adaptando para tomar en cuenta las repercusiones de la violencia doméstica o de género en el entorno laboral y cómo estas afectan de forma directa en su desempeño como trabajadora o trabajador. Ejemplo de ello es la Ley 83-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su modalidad grave".

En ocasiones, la violencia de género se desarrolla o tiene repercusiones en el área laboral, por lo que las personas con funciones de supervisión deben estar también preparadas para atender las situaciones que surjan de esos eventos en el ámbito laboral y conocer mejor el protocolo. En ocasiones, es el mismo patrono quien tiene que solicitar una orden de protección o producir testigos y pruebas en un caso judicial, y es sumamente importante que las personas encargadas de la gerencia de la administración pública tengan todos los conocimientos necesarios para prever y atender cualquier situación de violencia de género, y además evitar que el servicio público se vea afectado.

La intención de esta Asamblea Legislativa mediante esta Ley se ampara en la política pública del Estado Libre Asociado, impulsada tanto por la Ley Núm. 54 de 15

de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", como por la Orden Ejecutiva OE2022-035, que declara un estado de emergencia en Puerto Rico por el aumento de casos de violencia doméstica y de género en Puerto Rico.

Así las cosas, la presente legislación toma en consideración la triste realidad del Puerto Rico contemporáneo en cuanto a la alta incidencia de violencia de género y entiende que como parte de las gestiones de capacitación y adiestramiento deben estar aquellos cursos relacionados al manejo de incidentes de violencia de género, en todas sus manifestaciones. Esto se hace, con el fin de crear destrezas y conocimiento en los funcionarios públicos, tanto para su beneficio psicosocial y laboral, como para mejorar el servicio de las agencias y los municipios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 74-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Política Pública

Será política pública en Puerto Rico adiestrar y capacitar a todo funcionario gubernamental de la Rama Ejecutiva y los municipios con responsabilidades de supervisión de personal, en aquellos temas directamente relacionados con las funciones que ejercen y que propicien mayor eficiencia en el servicio público. Así también, se incluyen en los tópicos de adiestramiento y capacitación cualquier otro tema que, aunque no esté relacionado directamente con las funciones que ejercen, incida sobre la eficiencia y desarrollo laboral, incluyendo, pero no limitándose, al manejo de situaciones de violencia de género."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 74-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3. –

Todo funcionario con responsabilidades de supervisión de personal deberá cumplir con doce (12) horas contacto anuales de capacitación en materias pertinentes sobre Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el Discrimen, Manejo de situaciones de Violencia de Género, Negociación Colectiva en el Servicio Público, así como cualesquiera otros adiestramientos necesarios para cumplir con lo establecido en el Artículo 2.

...

...

..."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 74-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la Universidad de Puerto Rico, a ofrecer, por lo menos, cuatro (4) cursos al año para la capacitación y adiestramiento de funcionarios públicos en asuntos de Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el Discrimen, Manejo de situaciones de Violencia de Género, Negociación Colectiva en el Servicio Público, entre otros adiestramientos necesarios para una adecuada supervisión en el servicio público. ”

Sección 4.- La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Universidad de Puerto Rico, adoptarán o enmendarán aquella reglamentación que estimen pertinente, para lograr el cumplimiento efectivo de esta Ley.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2024



OMAR J. MARRERO DÍAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado

Mna Tma
145
9 agosto 24

ANEJO D

(P. del S. 419)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 6 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico" a los fines de establecer que ante la determinación de un tribunal de causa o no causa para expedir una orden de protección al amparo de estas leyes, se notifique por escrito a las partes, las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que dan lugar a dicha determinación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad en estos últimos años se ha visto inmersa en una alarmante ola de casos de violencia de género. Esta situación amerita que tomemos acciones inmediatas dirigidas a proteger las víctimas de estas lamentables situaciones. En el 1989 se aprobó la Ley Núm. 54, con el fin de responder y prevenir los casos de violencia doméstica. La mencionada Ley ha sufrido a lo largo de su vigencia, una gran cantidad de enmiendas que buscan atemperarla a las circunstancias que nos aquejan como país en determinados momentos.

Esta Ley no ha sido el único esfuerzo dirigido a erradicar la violencia de género, tan reciente como el pasado 25 de enero de 2021 fue promulgada la Orden Ejecutiva 2021-013, que declara un estado de emergencia en nuestro país por el aumento de estos casos.

Estamos conscientes que nos falta mucho trabajo por hacer, por lo que, la propuesta enmienda busca establecer como requisito que los magistrados que presidan las vistas de causa probable para arresto al amparo de la Ley Núm. 54, *supra*, tengan el deber de emitir por escrito las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que sustentan su determinación de no causa para expedir una orden de protección.

Buscamos responder de la manera más certera a estos casos, que son de alto interés público y que esta Asamblea Legislativa ha decidido acoger como una noble lucha, la erradicación de la violencia de género. Tenemos como fin primordial, buscar el más alto compromiso con la atención de estos casos en las salas judiciales de nuestro país y de esta forma atajar este mal social que nos aqueja.

Las y los querellantes de casos de violencia doméstica al amparo de la Ley Núm. 54, *supra*, merecen estar informados y conocer las razones por las cuales sus planteamientos no han logrado establecer la *scintilla* de evidencia necesaria. En la medida en que nuestros foros encargados de impartir justicia les den claridad a sus determinaciones, estarán cumpliendo con su deber de otorgarle a la ciudadanía el acceso a la justicia que tienen derecho. Deber impuesto por la Constitución del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, en su Artículo II Sección I, que establece la igualdad de todos los seres humanos ante la ley. La Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003" en su exposición de motivos establece como uno de sus propósitos "Atender los reclamos de la ciudadanía de contar con una Judicatura altamente cualificada con el comportamiento y el temperamento judicial que requiere la delicada función de impartir justicia".

Por su parte, la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico" se aprobó con el propósito de tipificar acciones ilegales producto de un patrón de conducta no deseada contra una persona, su familia o su propiedad. Esta Ley busca proteger a personas que se enfrentan a situaciones indeseadas realizadas por otras personas, que no necesariamente mantienen una relación de naturaleza íntima. Es de conocimiento público, cómo en las pasadas semanas las víctimas de violencia doméstica, y de acecho, se les ha negado órdenes de protección, o sus victimarios son dejados en libertad por no determinarse causa para arresto, han perdido la vida en manos de estos seres humanos, que lamentablemente no muestran respeto por la vida humana. No podemos permitir que tecnicismos jurídicos o legales, continúen siendo coyunturas determinantes en la vida de estas víctimas de violencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para que lea como sigue:

"Artículo 2.1- Órdenes de Protección.

Cualquier persona, de dieciocho (18) años o más de edad, que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito, según tipificado en esta Ley o en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, según definida por el inciso (m) del Artículo 1.3 de esta Ley, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el Tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación.

...

Se establece como requisito en todas las vistas de expedición de orden de protección, al amparo de esta Ley, que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación de hacer constar por escrito breves determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa para expedir la orden de protección.

(a) ...

(b) ...

(1) ...

- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...
- (12) ...
- (13) ...
- (14) ...

- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...”

Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 6 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Procedimiento para la Expedición de Órdenes de Protección.

- (a)....
- (b)....
- (c)....
- (d)....
- (e)....

(f) Se establece como requisito en todas las vistas de expedición de orden de protección, al amparo de esta Ley, que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación de hacer constar por escrito breves determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa para expedir."

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA